



CTCP-10-01594-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CARLOS GIOVANNI RODRIGUEZ VASQUEZ

carlos.rodriguez@jhrcorp.co

Calle 93B No. 12-18 Piso 4

Bogotá - Colombia

Asunto: Consulta 1-2017-017665

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-827 CONSULTA
Tema	IMPUESTOS – CONCESIONES VIALES 4G

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

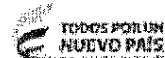
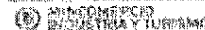
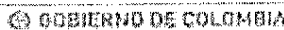
Los criterios para la contabilización de los contratos de concesión, en los Estados Financieros de Propósito General (EPPG) del Concesionario o del vehículo de inversión que se crea para la administración y gestión de los recursos, están contenidos en la CINIIF 12, o en la Sección 34, de los anexos técnicos 1 o 2 del Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

"CONSULTA DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES

Teniendo en cuenta las normas contables vigentes, de manera respetuosa se formula la siguiente consulta de interpretación:

En el contexto de la suscripción y ejecución de contratos de concesión de infraestructura vial 4G, que exigen la constitución de un patrimonio autónomo, y que por mandato del contrato de concesión, el patrimonio autónomo es el centro de imputación contable del proyecto de concesión donde se deben registrar todos los hechos económicos del proyecto, se consulta: ¿los impuestos aplicables al proyecto (tales como contribución al turismo-FONTUR, contribución de contratos de obra pública-FONSECON, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público, etc.) deben registrarse como un gasto del patrimonio autónomo? ¿o dichos impuestos deben registrarse como gasto de la sociedad concesionaria?

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DE CONSULTA DE INTERPRETACIÓN DE NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE EN COLOMBIA

En este punto, consideramos pertinente hacer un resumen de los elementos de juicio que consideramos pertinentes para ilustrar su criterio para fines de la consulta:

En primer lugar, en el contexto de las concesiones viales 4G, existe una sociedad concesionaria que suscribe un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), cuyo objeto incluye la financiación, diseños construcción, financiación, operación, etc., del proyecto de infraestructura vial.

En segundo lugar, el contrato de concesión exige que la sociedad concesionaria constituya un patrimonio autónomo.

A su vez, el contrato de concesión establece que el patrimonio autónomo será el centro de imputación contable del proyecto de infraestructura, y por lo tanto, se establece contractualmente que todos los hechos económicos del proyecto deben registrarse en el patrimonio autónomo.

De la misma forma, el contrato de concesión establece que todos los ingresos y todos los gastos del proyecto deben instrumentarse a través del patrimonio autónomo.

Por lo tanto, nuestra lectura de los contratos de concesión de 4G sobre infraestructura vial, implican que la sociedad concesionaria no debe registrar directamente los costos y gastos por impuestos, sino que solo deben registrarse por el patrimonio autónomo, sin perjuicio del procedimiento de "consolidación

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



contable" que deberá realizar la sociedad concesionaria para integrar a sus estados financieros individuales, los ingresos, costos y gastos del proyecto.

Así las cosas, entendemos que, para cumplir los mandatos del contrato de concesión, es el patrimonio autónomo el encargado de registrar los costos y gastos por concepto de cualquier impuesto (tales como contribución al turismo-FONTUR, contribución de contratos de obra pública-FONSECON, impuesto sobre la renta, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público, etc.) asociado al proyecto.

En consecuencia, reiteramos nuestra consulta de interpretación de las normas tributarias para una situación concreta, en los siguientes términos:

En el contexto de la suscripción y ejecución de contratos de concesión de infraestructura vial 4G, que exigen la constitución de un patrimonio autónomo, y que por mandato del contrato de concesión, el patrimonio autónomo es el centro de imputación contable del proyecto de concesión donde se deben registrar todos los hechos económicos del proyecto, se consulta: ¿los impuestos aplicables al proyecto (tales como contribución al turismo-FONTUR, contribución de contratos de obra pública-FONSECON, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público, etc.) deben registrarse como un gasto del patrimonio autónomo? ¿o dichos impuestos deben registrarse como gasto de la sociedad concesionaria?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, independientemente de que el patrimonio autónomo sea el centro de imputación contable del proyecto de concesión, el registro de los gastos correspondientes a impuestos (contribución al turismo - FONTUR, contribución de contratos de obra pública - FONSECON, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público, etc.) deberá registrarse según se haya establecido en el contrato de concesión, el cual incluye la financiación, diseños construcción, operación, etc. del proyecto de infraestructura vial.

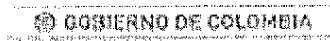
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021060

Para: **carlos.rodriguez@jhrcorp.co**

2-INFO-17-013294

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-827 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-827.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

